

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de septiembre de 2021, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo de alimentos, radicado N°2021-00399-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS**

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado:	2021-00399-00
Demandante:	YULY CAROLINA MENJURA GIRALDO en representación de la menor S.D.E.M.
Demandado:	JOSE ROGELIO DELGADO TRIVIÑO
Auto Interlocutorio	1343

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por YULY CAROLINA MENJURA GIRALDO en representación de la menor S.D.E.M., a través de apoderado judicial (abogado de oficio), en contra de JOSE ROGELIO DELGADO TRIVIÑO.

Previo estudio de la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser INADMITIDA, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

1. Deberá ACLARAR las situaciones frente a las cuales, el señor JOSE ROGELIO DELGADO TRIVIÑO se encuentra en mora, toda vez que en el HECHO SEGUNDO de la demanda menciona que se encuentra en mora "con el vestuario de julio y el cumpleaños", y en el HECHO SEXTO menciona que el mismo no es "constante en el pago acordado"
2. Deberá DISCRIMINAR debidamente las cuotas, así como las sumas y los intereses debidos, adeudados por el señor DELGADO TRIVIÑO,

toda vez que constatados los hechos de la demanda y el acta de conciliación anexada como título ejecutivo del presente trámite, se observa que las cuotas se causan quincenalmente.

3. Deberá ACLARAR en el acápite de pretensiones, las sumas dinerarias debidamente discriminadas que pretende cobrar en el presente trámite.
4. Deberá ACLARAR en razón a qué valores adeudados estima la cuantía en UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000), y de no ser la correcta, deberá CORREGIRLA.

Se concederá el término legal que prevé el artículo 90 del C.G.P., esto es, **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para subsanar la demanda por los presentes defectos jurídicos mencionados. De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo precitado, se **RECHAZARÁ** la demanda.

Se le **RECONOCERA** personería jurídica para actuar conforme al amparo de pobreza proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo de Villamaría, Caldas; al doctor FEDERICO MONTES ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.777.829 y Tarjeta Profesional N° 335.065.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1974a0146700151b4bd5829fde5e644a77f2e9502a4a72b324ecf7557
2c8ab75**

Documento generado en 24/09/2021 03:13:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>